

Volk, Christian. *Arendtian Constitutionalism. Law, Politics, and the Order of Freedom*, Oxford, Hart, 2015

Alfonso Ballesteros
Universidade da Coruña

Fecha de recepción 01/09/2015 | De publicación: 01/12/2010

El presente libro de Christian Volk es la versión revisada, ampliada y traducida de una obra anterior del autor titulada *Die Ordnung der Freiheit. Recht und Politik im Denken Hannah Arendts* (Baden, Nomos, 2010), y constituye la culminación de más de una década de estudio del pensamiento de Hannah Arendt.

Según Volk, la pregunta acerca de qué es el derecho es una cuestión clave en el pensamiento de Arendt y, a su juicio, el análisis de lo jurídico es continuo y sistemático en su obra. A pesar de su importancia este aspecto no ha sido abordado suficientemente por sus intérpretes, de modo que Volk trata de completar esta laguna. Según él, la razón de esta escasa atención a lo jurídico es que las primeras interpretaciones de Arendt la reducían a una pensadora centrada exclusivamente en la *polis*

griega. El autor señala con acierto que este error ha sido superado al destacar la importancia de la tradición romana y de su derecho en el pensamiento arendtiano desde comienzos del presente siglo. Según Volk, este paso de lo griego a lo romano sitúa en primer término “la salvaguardia del orden en el pensamiento de Arendt”, la importancia de la preservación del orden político y jurídico (p. 4).

El libro está dividido en cinco capítulos. Los cuatro primeros constituyen un análisis de la concepción arendtiana del Estado-nación europeo continental. Se aborda minuciosamente lo que Arendt entiende por “Estado-nación”, “nación” y “Estado”, sin ocultar las dificultades de ofrecer un estudio sistemático de una pensadora ensayística. Es decir, Volk se centra en los términos relativos a la organización jurídico-política europea de los

Estados-nacionales desde la Revolución Francesa hasta el periodo entre guerras. De modo que, la mayor parte del libro —los cuatro primeros capítulos— tiene el propósito de comprender la crítica de Arendt al Estado-nación europeo. Sólo el quinto capítulo se refiere a la propuesta jurídico-política de la filósofa alemana.

El primer capítulo aborda la concepción arendtiana del “Estado-nación” bajo el título “Las paradojas del Estado-nación” (pp. 14-44). Según Volk, Arendt habría detectado cuatro contradicciones internas en esta forma de gobierno que contribuyeron a su desaparición y al surgimiento del totalitarismo.

La primera contradicción se refiere al derecho de auto-determinación de las *naciones*, que encierra, a juicio de Volk, “la dialéctica entre represión y autonomía” (p. 20). Así, la minoría nacional sin Estado, reprimida por el Estado-nación, tan pronto se auto-determina de su opresor, se convierte en represora de una nueva minoría nacional que habita en su territorio.

La segunda contradicción se refiere a la des-asimilación de los individuos no-nacionales. El principio de cohesión del Estado-nación basado en la “exclusión e inclusión” (p. 27)

condujo a la privación de la nacionalidad de los considerados no-nacionales, pero esto no llevó a una mayor cohesión de los Estados europeos, pues se hicieron incapaces de hacerse cargo de las masas de refugiados, con la consiguiente pérdida de soberanía estatal.

La tercera contradicción destacada por Volk es la carencia de derechos de esos excluidos al dejar de tener la condición de “personas” en sentido jurídico. Esto entra en contradicción con el principio de legalidad propio del Estado-nación. El deseo de los Estados de expulsar a los apátridas se veía limitado por la soberanía de los otros Estados que tampoco deseaban acogerlos. Esto condujo a la definitiva quiebra del principio de legalidad y a que los refugiados quedaran sin protección jurídica alguna y en manos de la policía.

La cuarta y última es la contradicción de los derechos humanos. Según la interpretación de Volk, Arendt mantenía que los derechos humanos no podían ser efectivos conforme a la lógica del Estado-nación, que declaraba defenderlos, porque éste sólo podía garantizar los derechos civiles de los ciudadanos pertenecientes a la nación (p. 43).

El segundo capítulo se titula “El concepto de ‘nación’ en el pensamiento de Hannah Arendt”

(pp. 45-92). Volk expone aquí la interpretación arendtiana de Rousseau. Para Arendt, la nación siempre se constituye como homogeneidad de algún signo. Según ella, es paradigmático el modelo rousseauiano de homogeneidad que se logra mediante la construcción de la “identidad” y de la “solidaridad” entendidas éstas de una forma muy particular (p. 72). La “identidad” se logra mediante la renuncia completa a los propios intereses en favor de los intereses comunes (p. 48) y la “solidaridad” al identificar la propia voluntad con la de la generalidad. El abandono de los propios intereses y la identificación con la voluntad general son posibles mediante la “alienación emocional” (p. 77). Ésta se logra mediante un tipo de compasión que desplaza toda racionalidad y sentido de realidad en el individuo. Esta compasión, tal y como la entiende Rousseau, se practica más por la propia satisfacción emocional que por los pobres y miserables hacia quienes se orienta. Además, es una pasión abstracta que no se relaciona con personas determinadas sino con los miserables en general, de modo que es insensible a los individuos miserables concretos (p. 89).

Lo que aquí le interesa a Arendt, según Volk, es subrayar que esta alienación emocional, el olvido de los propios intereses y la identificación con la voluntad general habrían

conducido a unir la nación francesa. Esta homogeneidad se logró al precio de excluir a los que no formaban parte de la categoría abstracta de “los miserables” que, por tanto, no eran merecedores de dicha compasión (p. 87). En contraste con esta homogeneidad lograda mediante las emociones, Carl Schmitt interpreta la homogeneidad de las comunidades políticas desde un punto de vista “directamente étnico” (p. 90).

El tercer capítulo se refiere al concepto de “Estado” bajo el título “El derecho y el Estado moderno: Hannah Arendt tras el rastro de Max Weber” (pp. 93-124). Según Volk, la comprensión arendtiana del Estado moderno continental europeo está inspirada por Max Weber, porque ella considera el Estado una organización racional igual que éste (p. 93). Volk aclara que esto no significa que Arendt esté a favor del Estado —de hecho, la considera contraria al Estado—, y que no pueda considerársela anti-weberiana en la mayoría de sus planteamientos. Dicho esto, lo más importante que toma Arendt de Weber es que la racionalidad del derecho es fundamental para la permanencia del orden político y que, por ello, lo que históricamente ha dado permanencia al Estado ha sido precisamente su estructura jurídica racional (p. 111). Según Volk, Arendt estaría influenciada por los criterios de Weber también en su crítica a

la forma de gobierno burocrática. Conforme a la tipología de Weber la burocracia se caracteriza por la pérdida de la formalidad y racionalidad del derecho en favor de la materialidad e irracionalidad del mismo. La burocracia supone, además, abandonar las leyes y dar paso a los decretos (p. 117). En este régimen rigen tanto la excepcionalidad como el anonimato en la creación de normas, según la descripción de Arendt. Esto hace plantear a Volk que la crítica arendtiana de la burocracia se dirige contra Carl Schmitt como defensor del carácter excepcional de la política y, por tanto, como defensor de una noción de política que no ofrece la posibilidad de constituir un régimen duradero (p. 121).

El cuarto capítulo lleva por título “La crítica arendtiana a la soberanía popular” (pp. 125-172). Este capítulo se refiere a la relación entre el orden jurídico estatal y la voluntad nacional. En él, Volk pretende probar que, para Arendt, el modo de entender el derecho en una comunidad está indisolublemente vinculado con el modo de entender la política. Volk explora, en primer lugar, las consecuencias que, según Arendt, tiene para el derecho el dominio de la soberanía popular, debido al carácter absoluto de la *voluntad general* del soberano. Según ella, la voluntad general supone situar la política jerárquicamente por encima del derecho y, al

mismo tiempo, dar prioridad a la voluntad y las emociones sobre la razón. Esto entraña un cambio en el Estado-nación, de modo que en éste ya no domina la “razón de Estado”, pues se deja de lado la racionalidad instrumental de esta última para dar paso al dominio de la *voluntad* de la mayoría de la sociedad (p. 130).

Según Volk, cuando la “razón de Estado” es el modo en que la política se desenvuelve, el derecho que la acompaña es racional en la medida que permite escoger unos medios para unos fines, es decir, goza de una racionalidad instrumental. Por su parte, la soberanía popular requiere de un derecho indeterminado y abierto al cambio constante del “estado de ánimo” de la nación, de modo que no puede garantizar la estabilidad. No puede fundarse ningún orden sobre esta forma política (p. 127). Según Volk, esto pone de manifiesto la importancia de recuperar el Estado de derecho, el gobierno de la ley con independencia de la política, de modo que la relación entre política y derecho esté desjerarquizada (p. 139).

El quinto y último capítulo lleva por título “El orden de la libertad: sobre la desjerarquización de la relación entre el derecho y la política” (pp. 173-248). En este capítulo Volk trata de reconstruir la propuesta arendtiana de la

relación entre derecho y política que supone la des-jerarquización entre ambas. Según Volk, esta “des-jerarquización de la relación entre derecho y política marca el núcleo político-normativo del pensamiento teórico-constitucional de Arendt” (p. 176). Las reflexiones de Arendt sobre el periodo entre guerras sitúan en primer lugar esta cuestión: la relación entre derecho, política y orden. Estos tres elementos constituyen lo que Volk denomina “la triada del constitucionalismo” (p. 174). El orden se logra mediante una relación des-jerarquizada entre la política y el derecho que son entendidos de un modo singular.

Respecto a la política, Volk considera que para Arendt no hay gobierno o forma de gobierno que no esté basada, en mayor o menor medida, en el apoyo o consentimiento generalizado del pueblo, porque “el poder se basa en el consentimiento” (p. 184). Y aquí el autor ofrece una distinción esclarecedora entre varios tipos de acción (o modos de comprender el poder) en Arendt, de modo que ilumina su verdadera propuesta política. Volk distingue “la acción *frente* a otros”, “la acción *para* otros” y “la acción *con* otros” en el pensamiento de la filósofa. De estas sólo la tercera es una forma de acción verdaderamente política, según interpreta Volk (p. 187). La razón es que este tipo de acción es la compatible con la pluralidad en la esfera política

que, para Arendt, requiere siempre una “actuación concertada”. Es decir, actuar *con* otros y no *frente* o *para* otros. Estas dos últimas formas de acción excluyen a algunos de la misma: en un caso porque se entiende la acción como enfrentamiento y, en el otro porque se entiende como pura compasión. La exclusión conduce a la pérdida de poder y, en consecuencia, al “colapso del orden político a corto o largo plazo” (p. 192). De modo que la acción *con* otros es la que garantiza la estabilidad del orden político porque éste se basa en el asentimiento y la participación de la ciudadanía.

Así, según Volk, la ley legítima para Arendt es aquella que hace posible las relaciones entre personas y, con ellas, la acción política. Se trata de una ley muy distinta a la de la tradición europea estatista cuya “racionalidad” conduce a la homogeneidad de la opinión pública y, por ello, no da lugar a una verdadera esfera política. Del mismo modo, la noción arendtiana de ley se opone a la soberanía popular, a la voluntad del pueblo como *potestas legibus soluta*, al pueblo dominado por una emoción común. Esta comprensión del poder sólo es compatible con unas cláusulas jurídicas generales para que los constantes cambios de la emoción y la voluntad populares tengan cabida en ella (p. 251).

Frente a esta tradición, Arendt tiene otra concepción del poder y dicha comprensión le permite entender la ley de una manera acorde con su noción de poder: “[a]l comprender [...] el poder, y así el consentimiento y el apoyo, como el núcleo de lo político, Arendt logra comprender la ley como relación” (p. 252). Esta comprensión de la política y de la ley no sólo entraña la desjerarquización de ambas esferas, sino el reconocimiento de la pluralidad, el consentimiento y las relaciones entre personas como la base de un orden político permanente y estable (p. 254).

Christian Volk ha logrado dar cuenta de la crítica arendtiana al Estado-nación europeo en los cuatro primeros capítulos, para explicar en el quinto los términos de la propuesta de Arendt sobre la política y el derecho. A este respecto, quizá la carencia más manifiesta de esta monografía es la escasa atención dedicada al

fenómeno de la promesa en el pensamiento arendtiano, una noción fundamental para su comprensión del derecho y de la política.

A pesar de todo, esta carencia parece tener una importancia menor porque la aportación fundamental de la obra no se ve afectada por la misma. La aportación central del libro es la interpretación de la crítica arendtiana al Estado-nación europeo, a Rousseau y a la idea de soberanía. Volk dedica la mayor parte de su obra a ello y lo hace con extraordinario rigor, poniendo de manifiesto su profundo conocimiento de la obra de Arendt, de la literatura secundaria y de las fuentes del pensamiento de la autora. Conforme a lo dicho, hay que reconocer el valor de esta obra para los lectores o intérpretes de Hannah Arendt en general y su carácter imprescindible para los interesados en su crítica al Estado-nación, a Rousseau y a la noción de soberanía en particular.